

Potencia del tractor a la toma de fuerza (C. V.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	38,2	2.504	540	219	31	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	42,1	2.504	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.600 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra

Datos observados .....	38,7	2.600	561	277	31	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	42,6	2.600	561	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.504 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**10319** ORDEN de 8 de abril de 1982 por la que se modifica a la firma «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de acero y la exportación de cucharas y flechas para máquinas retroexcavadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA) solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero aleado de construcción y la exportación de cucharas y flechas para máquinas retroexcavadoras autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA), con domicilio en Zaragoza, calle Juslibol, 14 y N. I. F. A-50-004878 en el sentido de incluir entre las dimensiones de la mercancía de importación las siguientes:

3.000 × 1.500 × 10	4.000 × 1.800 × 20	4.000 × 1.800 × 35
4.000 × 1.500 × 10	4.500 × 1.500 × 25	4.000 × 2.000 × 40
4.000 × 2.000 × 12	3.000 × 1.200 × 30	3.000 × 1.500 × 50
5.000 × 2.000 × 12	3.000 × 1.500 × 35	4.000 × 2.000 × 50

Segundo.—Incluir entre las referencias de los productos de exportación las siguientes:

18 AF, 19 AG, 20 AH, 21 AI, 22 AJ, 23 AK, 24 AL, 25 AM, 26 AN, 27 AP, 28 AQ, 29 AR, 30 AS, 31 AT, 32 AU, 33 AV, 34 AW, 35 AX, 36 AY, 37 AZ, 38 BA, 39 BC, 40 BD, 41 BE.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivadas de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) a favor de «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10320**

ORDEN de 8 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.» (INCOESA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas magnéticas y alambres de cobre y la exportación de transformadores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.» (INCOESA) solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas magnéticas y alambres de cobre y la exportación de transformadores eléctricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.» (INCOESA), con domicilio en barrio Bidecoche, sin número, Bedia (Vizcaya) y N. I. F. A-48-038180.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Chapas magnéticas de 0,3 a 0,5 milímetros de espesor (P. E. 73.75.11), con una pérdida en vatios inferior o igual a 0,75 vatios.

1.1) Calidad M-2 (composición C < 0,01 por 100; Mn < 0,15 por 100; Si 2,80 por 100; P < 0,03 por 100; S < 0,02 por 100).

1.2) Calidad M-5 (composición C < 0,01 por 100; Mn < 0,10 por 100; Si 3 por 100; P < 0,33 por 100; S < 0,02 por 100).

2) Alambre de cobre sin alear (99,985 por 100 Cu), desnudo, de diámetro comprendido entre 1,5 y 14 milímetros (posición estadística 74.03.01).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

D) Transformador de dieléctrico líquido.

1.1) De más de 500 kilogramos hasta 5.000 kilogramos inclusive, con potencia.

1.1.1) De 650 KVA. o menos (P. E. 85.01.65).

1.1.2) De más de 650 KVA. a 1.600 KVA., inclusive (posición estadística 85.01.66.1).

1.2) De más de 5.000 kilogramos hasta 25.000 kilogramos inclusive con potencia.

1.2.1) De más de 650 KVA. a 1.600 KVA., inclusive (posición estadística 85.01.66.2).

1.2.2) De más de 1.600 KVA. a 10.000 KVA., inclusive (posición estadística 85.01.68.1).

1.2.3) De más de 10.000 KVA. hasta 100.000 KVA., inclusive (P. E. 85.01.69.1).

1.3) De más de 25.000 kilogramos y hasta 100.000 kilogramos con potencia.

1.3.1) Hasta 10.000 KVA. (P. E. 85.01.68.2).

1.3.2) De más de 10.000 KVA. y hasta 100.000 KVA. inclusive (P. E. 85.01.69.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime convenientemente).

te); así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

— Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen, podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

— La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

— El ejemplar de dicha acta, en poder del interesado, servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien podrá optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa, determinado en el apartado cuarto.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptará las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10321** ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Herramientas de Corte, G. L. G., Sociedad Limitada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de acero rápido, y la exportación de hojas de sierra.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herramientas de Corte, G. L. G., S. L.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por la importación de chapas de acero rápido, y la exportación de hojas de sierra,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Herramientas de Corte, G. L. G., Sociedad Limitada», con domicilio en avenida Nuestra Señora de Bellvitge, E, Hospitalet, y N. I. F. B-08190286.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Chapas de acero rápido, con la siguiente composición:

C 0,89 por 100, Si 0,2 por 100, Mn 0,3 por 100, Cr 4,3 por 100, Mo 5 por 100, Va 1,9 por 100, W 6,4 por 100.

1) Laminadas en caliente:

1.1) Presentadas en forma rectangular, de 1.600 por 650 milímetros, para toda la gama de sierras, con espesores:

1.1.1) De más de 4,75 a 8,2 milímetros inclusive (posición estadística 73.75.24).

1.1.2) De tres a 4,75 milímetros ambos inclusive (posición estadística 73.75.34).

1.1.3) De 0,6 inclusive a menos de 3 milímetros (posición estadística 73.75.44).

1.2) Presentadas en forma de discos, con diámetro de 205 milímetros hasta 405 milímetros y espesores de 2 milímetros hasta 4,22 milímetros, para las sierras comprendidas entre 200 milímetros de diámetro hasta 400 milímetros de diámetro y espesor de 1,8 milímetros hasta 4 milímetros (P. E. 73.75.84).

2) Laminadas en frío:

2.1) Presentadas en forma rectangular, de 1.600 por 650 milímetros, para toda la gama de sierras, con espesores:

2.1.1) De 3 a 8,2 milímetros ambos inclusive (P. E. 73.75.54).

2.1.2) De 0,6 inclusive a menos de 3 milímetros (posición estadística 73.75.64).

2.2) Presentadas en forma de discos, con diámetro de 205 milímetros hasta 405 milímetros y espesores de 2 milímetros hasta 4,22 milímetros, para las sierras comprendidas entre 200 milímetros de diámetro hasta 400 milímetros de diámetro y espesor de 1,8 milímetros hasta 4 milímetros (P. E. 73.75.84).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

— Hojas de sierra circulares para metales de diámetros 10 milímetros hasta 450 milímetros y espesores desde 0,15 hasta 8 milímetros, de la P. E. 82.02.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de hojas de sierra exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

— 205,76 kilogramos de la mercancía 1.1 o de la mercancía 1.2, si se utilizan chapas recortadas en forma rectangular.

— 138,16 kilogramos de la mercancía 1.2 ó de la mercancía 2.2, si se utilizan chapas recortadas en forma de discos.

— Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.48:

— Para las mercancías 1.1) y 2.1), el 51,40 por 100.

— Para las mercancías 1.2) y 2.2), el 27,62 por 100.

— Los efectos contables que, figuran en esta Orden ministerial, sólo serán válidos para las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1983, así como para aquellas que se conceda efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del 31 de enero siguiente, el interesado queda obligado a